

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH felicita a México por el cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa en el caso José Antonio Bolaños Juárez.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de declarar el cumplimiento total y el cese del seguimiento del Informe de Solución Amistosa [106/19](#), relativo al Caso 12.986, José Antonio Bolaños Juárez. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la detención arbitraria, sometimiento a tortura y tratos crueles e inhumanos y condena penal de José Antonio Bolaños Juárez por parte de la Procuraduría General de la República (PGR) en 2001. En su informe de admisibilidad 7/15, la Comisión consideró que era competente para conocer el caso en relación a las presuntas violaciones de los derechos consagrados en los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar); y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. El 27 de junio de 2018, las partes firmaron un Acuerdo de Solución Amistosa (ASA) que fue homologado por la CIDH el 28 de junio de 2019. Durante el proceso de verificación de la implementación del Acuerdo de Solución Amistosa. Al respecto, se valoró las acciones desplegadas por el Estado mexicano para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el ASA. En ese sentido, se verificó la incorporación de los beneficiarios al servicio popular de salud, así como en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) a cargo de la CEAV y su acceso a la atención médica y psicológica. Por otro lado, el 27 de junio de 2019 se realizó un acto privado de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas del Estado mexicano con comparecencia de las entidades estatales y de la víctima y sus familiares. Este último contó con difusión por canales como la página web y radio, entre otros medios de comunicación. Adicionalmente, se comprobó la eliminación de antecedentes penales del señor Bolaños y las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales a los beneficiarios. Finalmente, el Estado cumplió con los cursos de capacitación continua en materia de combate a la tortura con funcionarios de la Procuraduría General de la República. La Comisión Interamericana siguió de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda y valoró altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación y posterior etapa de seguimiento del acuerdo. En virtud de la información proporcionada por las partes durante el proceso de supervisión de la implementación del ASA, la CIDH declaró el cumplimiento total de este acuerdo y, en consecuencia, decidió cerrar la supervisión del cumplimiento del mismo. La CIDH congratula los esfuerzos realizados por el Estado mexicano para buscar la resolución de los asuntos ante el sistema de peticiones y casos individuales, a través del mecanismo de solución amistosa, y le felicita por la total implementación de este acuerdo. La CIDH también felicita a la parte peticionaria por todos los esfuerzos realizados para participar en la búsqueda de avances en el procedimiento de solución amistosa. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

### **Costa Rica (La Nación):**

- **Sala Constitucional considera que ‘no le corresponde’ decidir sobre esquema de vacunación contra covid-19.** La Sala Constitucional consideró que no le corresponde tomar decisiones relacionadas con el esquema de vacunación contra la covid-19, establecido por las autoridades de salud. Así lo señaló al declarar inadmisibles al menos cuatro recursos de amparo, presentados por ciudadanos opuestos a que se les vacune contra la covid-19 o, por el contrario, que exigían ser priorizados en la campaña que empezó el 24 de diciembre en Costa Rica. En cada uno de esos casos, los magistrados argumentaron falta de competencia para revisar los reclamos. “No le corresponde a este Tribunal determinar la aplicación

del esquema de vacunación en relación con la covid-19, pues responde a criterios médicos y técnicos relacionados con la vulnerabilidad ante el virus”, señalaron los magistrados en dichas resoluciones. El esquema fue definido por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, mientras que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) es la encargada de aplicar las dosis. Contra la obligatoriedad. El reclamo más reciente pretendía que se eliminara la declaratoria de obligatoriedad de la vacuna para el personal de salud, cuyo decreto fue publicado este jueves en el diario oficial La Gaceta. Dicho recurso fue presentado luego de que la Comisión de Vacunación aprobara la obligatoriedad, a raíz de que un grupo de 374 funcionarios de la Caja rehusaron inmunizarse, pese a su exposición al contagio y el riesgo para los pacientes que atienden. En caso de que existan contraindicaciones médicas, aclararon las autoridades de salud en ese momento, los funcionarios no serían vacunados. Mientras que, quienes se opongan sin razón, enfrentarían procesos administrativos que podrían derivar en sanciones o despidos. “Asegura (la accionante) que existe un grupo de trabajadores en ciencias de la salud que se opone a ser sometidos a la vacunación, pues no se sienten seguros con la aplicación de ese tratamiento, otros por sus creencias, por la búsqueda de otro tipo de medicina, o bien, por considerar innecesario su aplicación”, dice un extracto de la resolución No. 2021004707, del 5 de marzo. En otro recurso que no prosperó, el 26 de febrero, otra persona también reclamaba contra la obligatoriedad de la vacuna, pese a que no estaba cubierta por ese deber. “No consta que se le indicara a la accionante que debía presentarse a su vacunación de manera obligatoria, sino que se trata de un hecho futuro e incierto, el cual constituye una mera probabilidad que no implica —al momento de plantear el amparo— una violación o amenaza real, cierta o inminente a los derechos fundamentales”, señala la resolución No. 2021004225. **Pidieron ser priorizados.** La respuesta de la Sala sobre su falta de competencia para resolver o decidir sobre la vacunación ha sido reiterada en otras gestiones presentadas desde diciembre, tanto por personas que se oponen a recibir el fármaco, como para otros que exigen recibirlo antes de lo establecido. Otro de esos recursos declarados inadmisibles fue presentado por una funcionaria del Ministerio de Educación Pública (MEP), de 58 años, quien afirmó presentar factores de riesgo frente al coronavirus. Debido al regreso a las aulas, la mujer solicitó que se vacunara a todos los docentes con factores de riesgo y que se les mantuviera en teletrabajo hasta que no fueran inmunizados. En este caso, la Sala no solo se declaró sin posibilidad de atender su pedido de una aplicación temprana de la vacuna, sino también de emitir criterio sobre la posibilidad de mantenerlos en teletrabajo hasta que recibieran las dosis. “Estima este Tribunal que la determinación de los protocolos y estrategias de abordaje, en cada institución, para situaciones como las que acontecen a partir de la declaratoria de pandemia de la covid-19, es materia que no le corresponde definir, porque versa sobre un diferendo de legalidad ordinaria, que no se relaciona de modo directo con una lesión del derecho a la salud, ya que haría necesario valorar criterios técnicos y de oportunidad y conveniencia, labor incompatible con la naturaleza sumaria del amparo”, señala la resolución No. 2021002953 del 2 de febrero. La reiteración del argumento de los magistrados en todos esos casos, derivó del primer fallo al respecto, analizado el 29 de diciembre pasado. En ese primer caso, un taxista reclamó estar en el quinto grupo de priorización de la vacuna. “Asegura que sus labores como concesionario de servicio de taxi implica contactos con las personas, es de alta posibilidad de contagio hacia los demás, y reside con una persona adulta mayor hipertensa, cardiópata y con problemas de coagulación de sangre. Asegura que la directriz a que hace referencia y los porcentajes de aplicación de la vacuna limita sus derechos constitucionales de igualdad y acceso a la salud”, explica la resolución No. 2020024922. En estos casos, en los cuales las personas pidieron ser priorizadas en el esquema de vacunas, los magistrados añadieron que si los accionistas estiman que deben recibir la vacuna con urgencia, por su condición, pueden presentar sus alegatos ante el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) “a fin de que se resuelva lo procedente”.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Un hombre perdió una un reclamo por las lesiones que sufrió tras saltar por la ventana del vagón de un tren y abandonar las vías por un lugar no habilitado.** El hombre no esperó la evacuación organizada por el personal ferroviario. La Cámara Nacional de la Apelaciones en lo Civil confirmó el rechazo de la demanda impulsada por un pasajero que sufrió lesiones en su mano tras saltar desde el vagón de un tren y abandonar las vías por un lugar no habilitado. El hecho ocurrió en 2012, cuando el actor se encontraba viajando como pasajero en el ferrocarril explotado comercialmente por la empresa UGOMS S.A. -ex Línea Mitre-, y a los pocos minutos de salir de Retiro, a la altura de la Facultad de Derecho, se apagaron las luces del tren y observó un “fogonazo” en el vagón siguiente de la formación. En esas circunstancias, según relató el pasajero, abrió la ventana que tenía a su lado y saltó hacia las vías. Alegó que “no había empleados ferroviarios asistiendo a los pasajeros ni señalizaciones de seguridad que indiquen las medidas a adoptar”, por lo que “siguió a unas personas que caminaban hacia

Retiro y decidió saltar una reja para salir del lugar, lo que derivó en una lesión en su mano derecha". La demandada, por su parte, planteó la culpa de la víctima como eximente de responsabilidad, con fundamento en que éste decidió auto evacuarse sin aguardar y/o respetar indicación del personal a cargo de la formación, caminó por la zona ferroviaria -lugar no habilitado para el tránsito peatonal- y salió del predio por un acceso no habilitado al efecto, actuando en forma "negligente y temeraria, exponiéndose a un riesgo extremo e innecesario". Agregó, asimismo, que los empleados ferroviarios indicaron expresamente a los pasajeros que permanecieran dentro de la formación, aguardando la asistencia del personal policial y las ambulancias. En primera instancia se rechazó la demanda. Dicho pronunciamiento fue apelado por la parte actora y la causa llegó al Tribunal de Alzada, en el marco de los autos "R. J. I. c/ Ministerio del Interior y otro S/Daños y Perjuicios". La Sala D confirmó que fue el propio actor "quien se colocó de manera voluntaria e innecesaria en una situación riesgosa para su integridad física, circunstancia que en definitiva le provocó daños en su persona". Los camaristas Juan Pablo Rodríguez, Patricia Barbieri y Gastón Matías Polo Olivera advirtieron que el demandante "lejos de esperar instrucciones al apartarse, caminó en dirección a Retiro, buscando alguna salida sobre el lateral del predio y, al no encontrarla, decidió abandonar el lugar saltando un portón -no habilitado-, poniendo en riesgo su integridad física". Los jueces expresaron que "no se entiende la actitud riesgosa asumida por el demandante" y que "podría haber esperado el auxilio de personal calificado a sus efectos junto con los demás usuarios a los fines de salvaguardar su integridad física". Otros pasajeros explicaron que el personal ferroviario los "capiteo hacia una salida" y que éstos intentaron organizar y evacuar el lugar en forma ordenada, dirigiendo a los pasajeros a un lugar seguro Las filmaciones revelaron que "muchos de los pasajeros del ferrocarril, descendieron del mismo y aguardaron al costado de las vías". En este sentido, los jueces expresaron que "no se entiende la actitud riesgosa asumida por el demandante" y que "podría haber esperado el auxilio de personal calificado a sus efectos junto con los demás usuarios a los fines de salvaguardar su integridad física". "Las pruebas rendidas demuestran que se ha producido el quiebre total en la cadena causal que conduce a eximir totalmente de responsabilidad a la empresa ferroviaria demandada. Ello, ya que se ha acreditado que el accidente se produjo por la imprudencia, ligereza y precipitación adoptada por el Sr. R. en el hecho dañoso acaecido al traspasar un portón con rejas colocado justamente para evitar el tránsito de personas en el sector del ferrocarril, siendo responsable de manera exclusiva de los daños que padeciera en su cuerpo", agregó el fallo. Respecto al estado de pánico y de shock alegado por el actor, los vocales afirmaron que no hay alguna prueba que acredite que al momento del hecho el actor se encontrara en esa situación, y que ello le "impidiera comprender el innecesario riesgo de la acción emprendida". "Distinta sería la situación, si las heridas se hubieran producido al descender del vagón, porque dadas las circunstancias, ello podría ser entendible. Pero no lo que ocurriera mucho tiempo después, luego de haber caminado un buen rato, al encontrarse con el mencionado obstáculo para abandonar el lugar", concluyó el Tribunal.

### **Brasil (Xinhua):**

- **Pide presidente del STF unión nacional ante COVID-19.** El presidente del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, Luiz Fux, afirmó hoy jueves que en este momento, para enfrentar la enfermedad del nuevo coronavirus (COVID-19), el país necesita unión entre los poderes públicos y de todas las fuerzas políticas para derrotar al virus. El discurso fue pronunciado al cumplirse un año desde que la Organización Mundial de la Salud declaró por primera vez que el mundo estaba experimentando una pandemia. Desde entonces, recordó Fux, se han producido más de 2,6 millones de muertes en el mundo. El presidente de la Suprema Corte lamentó el récord diario de muertes por la COVID-19 que se reportó el miércoles en Brasil, con 2.349 decesos en un día, al señalar que el país está en el "momento más crítico" de la pandemia. "Nuestro país necesita, más que nunca, diálogo, unidad entre los tres poderes, entre los agentes políticos de todos los niveles federativos, de todas las ideologías, de todos los sectores públicos y privados, en definitiva, de todos los ciudadanos", dijo. "Tenemos que trabajar para conseguir medidas efectivas para que la ciencia y las buenas intenciones puedan finalmente derrotar al virus. No tenemos tiempo que perder", subrayó. Destacó el trabajo del STF en el último año, en el que se analizaron más de 7.000 casos relacionados con la COVID-19, comprometiéndose a "seguir firmes en nuestras trincheras". "A todos los que sufren, a los que han perdido a sus seres queridos, a los que se encuentran en el paro (desempleo), a los que tienen que alejarse de sus familiares y amigos, el STF les envía nuestra preocupación, nuestro afecto y nuestra solidaridad", señaló. "Brasil sigue viviendo su situación más crítica desde marzo de 2020. En este contexto, una mezcla de incredulidad y desesperanza afecta a muchos de nosotros, que nos preguntamos: ¿hasta cuándo?", dijo Fux en la apertura de la sesión plenaria del STF. De acuerdo con los datos divulgados el miércoles por el Ministerio de Salud, Brasil registra más de 11,2 millones de casos confirmados de la COVID-19 y 270.656 muertos. "Por desgracia, incluso después de un año de pandemia,

el escenario sigue siendo muy preocupante”, resaltó Fux. “No nos cansemos de repetirlo para que nunca lo olvidemos: estos indicadores no son sólo números, sino que representan a padres, madres, abuelos, tíos, hijos, hermanos y amigos. No son sólo muertes, sino vidas interrumpidas, sueños frustrados y hogares rotos”, agregó.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Es inconstitucional condicionar el empleo a que el aspirante esté soltero y sin hijos.** Al amparar los derechos de una expatrullera de la Policía Nacional madre cabeza de familia, la Sección Tercera del Consejo de Estado explicó que condicionar el acceso a un empleo a que el aspirante deba ser soltero y no tener hijos es inconstitucional. La Corporación aplicó la excepción de inconstitucionalidad de una disposición legal que obligaba a los aspirantes a la Policía a no casarse ni tener hijos mientras durara el curso de formación. También explicó que el derecho al trabajo no puede verse condicionado a la toma de decisiones que afectan de manera radical el futuro personal y familiar del individuo. Por ello, resulta contraria a la Carta Política tal exigencia, más aún si riñe de manera flagrante con los derechos a la libertad de la mujer, de sus hijos menores y la de su familia, al tiempo que se inmiscuye en aspectos que son íntimos y de lo más reservado de la esfera personal del individuo, como lo son el derecho a conformar una familia o tener hijos. **Desarrollo del caso.** En el caso concreto, el alto tribunal dejó sin efectos la destitución a una patrullera que fue sancionada por omitir la información de que tenía hijos. La Corporación no buscó premiar a la accionante por mentir sobre su situación, pues de ninguna manera se aplaudiría omitir o brindar información falsa que cobra total relevancia para acceder a un cargo público. Sin embargo, se considera que tal exigencia deviene de una disposición contraria a la Carta Política y a los principios constitucionales. En consecuencia, al ser un requisito inconstitucional es claro que la supuesta falta grave resulta atípica, además de que no podría predicarse desde ningún tipo de vista la ilicitud sustancial de la conducta de la actora, pues la presunta infracción no tendría ninguna relevancia frente a la prestación del deber funcional (C. P. Ramiro Pazos Guerrero).

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema emite informe sobre proyecto de Ley que deroga Ley de Seguridad del Estado y otros cuerpos legales.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema —el lunes 8 de marzo recién pasado— analizó la iniciativa legal que deroga la ley de seguridad del Estado y las disposiciones incorporadas al Código Penal que consagran la ley antibarricadas y de control preventivo de identidad. Informe que fue remitido hoy, jueves 11 de marzo, a la presidencia de la Cámara de Diputados. “En términos generales, la iniciativa en cuestión no altera ni incide directamente en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, sino más bien se vincula en forma tangencial con ellas en la medida que suprime delitos que, en principio, dejarían de entrar dentro del ámbito de conocimiento de los tribunales con competencia en materia penal”, plantea el informe del pleno de ministros. El oficio agrega que: “Así se observa respecto de la supresión de las figuras delictivas descritas en el artículo 268 septies del Código Penal; y con la derogación íntegra de la Ley de Seguridad del Estado, dado que la mayor parte de sus preceptos definen y regulan delitos especiales —que atentan contra la soberanía nacional y la seguridad exterior e interior del Estado, contra el orden público y contra la normalidad de las actividades nacionales (Títulos I, II, III, IV y V). Asimismo, cabe advertir que esta última ley establece y regula la potestad del Presidente de la República para decretar estado de emergencia, en caso de ataque exterior, o estado de sitio por conmoción interior (Títulos VII y VIII); y reglas procesales especiales (Título VI), que serán observadas en su oportunidad, como más arriba se expresó”. “En cuanto al artículo 3 de la propuesta —continúa—, éste se limita a derogar el control preventivo de identidad, previsto en el artículo 12 de la ley N° 20.931, de modo que tampoco afecta la organización o la función jurisdiccional. Con todo, la modificación del marco legal reviste importancia para los jueces, en la medida que la acción concreta de la policía puede llegar a ser objeto de revisión o control judicial, en el contexto del proceso penal, examinándose la conformidad de la actuación policial con el derecho vigente”. “Dicho lo anterior, el aspecto más relevante de la moción para los tribunales en materia penal pasa por la derogación de determinados delitos. Y si ello tiene lugar, la ley tendría, como veremos a continuación, un efecto palpable en los procesos en curso y aun en los terminados por sentencia condenatoria firme, según se desprende del artículo 18 de Código Penal. En efecto, los artículos 1 y 2 de la propuesta buscan la derogación de determinados delitos, específicamente de aquellos descritos en el artículo 268 septies del Código Penal; y en la Ley de Seguridad del Estado. Por este motivo, en este punto el proyecto constituye una ley ‘favorable al afectado’ y, por consiguiente, en caso de ser aprobada y promulgada, resultaría aplicable a

hechos cometidos antes de su promulgación”, añade. “Según lo previsto en el artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental, ‘Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado’. En otras palabras, si la ley favorece al afectado, entonces “puede aplicarse a situaciones ocurridas antes de su promulgación (o sea, retroactivamente)’. A su vez, el artículo 18 del Código Penal dispone en sus incisos 2 y 3 que: ‘[Art. 18 inc. 2] Si después de cometido el delito y antes de que se pronuncie sentencia de término, se promulgare otra ley que exima tal hecho de toda pena o le aplique una menos rigurosa, deberá arreglarse a ella su juzgamiento. Si la ley que exima el hecho de toda pena o le aplique una menos rigurosa se promulgare después de ejecutoriada la sentencia, sea que se haya cumplido o no la condena impuesta, el tribunal que hubiere pronunciado dicha sentencia, en primera o única instancia, deberá modificarla de oficio o a petición de parte”, recuerda la Corte Suprema. “Determinar si la ley –en el evento de ser aprobada– es favorable en el sentido eliminar la conducta delictiva misma y la pena; o solo en el sentido de aplicar una pena menor, consiste una operación compleja que se debe realizar en concreto, según las características del caso, especialmente, a la luz de los hechos que constituyen la imputación o que se hubieren estimado acreditados por la sentencia firme. En ese sentido, aun cuando se deroguen las conductas tipificadas en el artículo 268 septies; y en la Ley de Seguridad del Estado, la conducta imputada o sancionada invocando estos delitos, en un caso particular, podría hallarse cubierta por otra norma penal, promulgada antes de la ejecución del hecho, lo que en principio podría dar pie a una recalificación de la conducta”, advierte. “En efecto –ahonda en el análisis–, muchas de las conductas que pueden encuadrarse con los tipos penales, muy seguramente pueden satisfacer también los elementos descritos algún otro delito, sea en fase de tentado, frustrado o consumado, como sucede con las figuras típicas de lesiones (artículos 397, 399, 494 N° 5), coacción (artículo 494 N° 16), amenazas (artículos 296 y 297), o bien los delitos de desórdenes públicos (artículo 269) o de daños (artículo 484 y ss.), entre otros. En estos casos, si bien en definitiva dependerá de los hechos del caso particular, parece plausible sostener que, incluso una vez derogado el artículo 268 septies, la imputación o condena pueda subsistir en virtud de otras leyes aplicables, promulgadas antes de la ejecución del hecho y vigentes al resolver el caso”. **Ley de Seguridad del Estado.** Con relación a la derogación de la Ley de Seguridad del Estado, la Corte Suprema releva que “(...) se eliminaría un conjunto extenso de delitos, los que a menudo incluyen en su redacción verbos rectores, como ‘incitar’, ‘inducir’, ‘propagar’, ‘promover’, ‘fomentar’, lo que implica múltiples hipótesis típicas. Parte de estas conductas dejarían de ser delictuales, mientras que otras se mantendrían en la legislación ordinaria, en principio, con una menor pena”. De este modo y “Siguiendo el tenor del artículo 18 del Código Penal, cabe distinguir si la ley favorable al afectado se promulgó antes o después de la sentencia de término. En el primer caso, el juzgamiento deberá ‘arreglarse’ a la nueva ley; mientras que existiendo un fallo condenatorio firme, ‘sea que se haya cumplido o no la condena impuesta, el tribunal que hubiere pronunciado dicha sentencia, en primera o única instancia, deberá modificarla de oficio o a petición de parte”. “En el caso de los delitos previstos en el artículo 268 septies y en la Ley de Seguridad del Estado, estos introducen un marco penal agravado, lo que en la práctica facilita la adopción de medidas cautelares personales en contra del imputado, incluida la prisión preventiva, debido a que se allana el camino para dar cumplida la necesidad de cautela, en los términos del artículo 140, letra c), del Código Procesal Penal, que asocia el ‘peligro para la sociedad’ con la gravedad de la pena asignada al delito. Lo anterior ha sido advertido en más de una ocasión por connotados penalistas y puede ser observado tal como sucede en la práctica”, consigna el informe. “Como establecimos antes, mientras no exista una sentencia condenatoria firme, el juzgamiento debe ‘arreglarse’ según la ley favorable al afectado, de modo que parece claro que el régimen de medidas cautelares personales aplicable al caso también debe adaptarse a dicha nueva ley”, itera. “Además, de concretarse la derogación del artículo 268 septies y de la Ley de Seguridad del Estado, en los casos en que dicha legislación fue invocada al comunicar cargos en la audiencia de formalización, parece claro que ello puede justificar el dejar sin efecto las medidas cautelares que se hubieren decretado, o al menos someter el punto a revisión y/o discusión por los intervinientes, sea de oficio por el tribunal o a petición de parte, especialmente si se decretó la prisión preventiva. En ese escenario, pueden darse dos situaciones distintas: Si examinada la nueva ley (la legislación vigente, que subsistió a la supresión del delito invocado) y los hechos de la imputación se concluye que los hechos investigados no son constitutivos de delito, entonces resulta claro que debe dictarse el sobreseimiento definitivo, total o parcial, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 250 del Código Procesal Penal, debiendo revocarse las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Si examinada la nueva ley (la legislación vigente, que subsistió a la supresión del delito invocado) y la imputación se concluye que los hechos pueden recalificarse bajo otra figura delictual, que en general tendrá asignada una pena menor, entonces la revisión de las cautelares personales debe ponderarse a la luz de la nueva calificación y su marco penal atenuado”, detalla el pleno. “Recapitulando, una ley que deroga delitos –como la propuesta– constituye una ley favorable al procesado o condenado, en tanto

puede implicar que la conducta investigada en el caso concreto (i) deja de ser delictiva, o bien (ii) importa, por aplicación de un tipo penal más benigno, una reducción de la pena aplicable. Siguiendo el tenor del artículo 18 del Código Penal, esta situación incide: (i) en juicios pendientes, siendo obligatorio para el tribunal aplicar dicha ley; y también (ii) en juicios terminados, por sentencia condenatoria firme, debiendo en este caso el tribunal modificar la sentencia dictada en virtud de la ley primitiva, sacrificando la ley el efecto de cosa juzgada. Además, al suprimirse la punibilidad del delito o atenuar su sanción, en los juicios pendientes, también incide sobre las medidas cautelares y en particular sobre la prisión preventiva –si se hubieren decretado–, medidas que deben ser evaluadas de acuerdo al nuevo marco penal aplicable”, afirma. “Si bien la moción analizada no parece alterar la organización y atribuciones de los tribunales, en los términos del artículo 77 de la Carta Fundamental, puede tener efectos en procesos penales en curso e incluso en procesos penales concluidos por sentencia firme condenatoria, así como en la vigencia de medidas cautelares personales si se hubieren decretado, atendido que la derogación de los delitos previstos en el artículo 268 septies del Código Penal y en Ley de Seguridad del Estado constituye una ley favorable para el imputado o condenado, de acuerdo a la regla prevista en el artículo 18 del mismo código punitivo”, concluye.

### **Perú (La Ley):**

- **Corte Suprema: la confrontación o careo tiene valor probatorio.** Corte Suprema señaló en una reciente sentencia que la institución del careo permite que el juez tenga una mejor percepción en la etapa probatoria. Entérate los principales argumentos de la corte en la siguiente nota. El careo permite una percepción directa por parte del órgano jurisdiccional sobre las declaraciones vertidas por los imputados y testigos. Por ende, permite una mejor valoración probatoria. Así lo ha señalado la Corte Suprema en la sentencia N° 1990-2019-Lima Norte. **¿Cuál fue el caso?** En el presente caso se condena a los recurrentes por la comisión del delito de robo en grado de tentativa, al imputarlos haber sustraído las pertenencias de la agraviada premunidos de una pistola, siendo capturados instantes más tarde por miembros del Serenazgo y la Policía. **¿Qué señaló la Corte?** Bajo estas circunstancias, la Corte Suprema ha precisado que el delito de robo se caracteriza esencialmente por el empleo de violencia (vis corporalis o absoluta) o intimidación (vis compulsiva o relativa). La vis corporalis consiste en el despliegue por parte del autor o autores de una energía física sobre la víctima, que lleva a suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que pudiera oponer al apoderamiento. Mientras que la vis compulsiva hace referencia a la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, lo que no implica que necesariamente el sujeto activo, de modo expreso y verbal, debe señalar al sujeto pasivo de que este va a ser agredido o le dará muerte si es que opone resistencia al robo. Por el contrario, la única condición es que, de cualquier modo, se comunique esto a la víctima, quien, en atención al contexto situacional o secuencial de los hechos acaecidos, asuma que ello sucederá. Por otra parte, con relación al careo se ha señalado que este tiene por objeto principal despejar la incertidumbre creada ante las declaraciones vertidas por los imputados y testigos en el proceso penal. Esto permite la percepción directa del órgano jurisdiccional sobre el enfrentamiento vivo de los declarantes en discrepancia, y tiene la entidad para advertir cuál de ellos se expide con mayor sinceridad, e incluso puede descubrirse quién incurrió en una mentira, por lo que el resultado probatorio del careo asiste al juez para una mejor valoración de lo vertido. Siendo así, la Corte Suprema, incluso, considera correcta la valoración de la Sala Superior con respecto a la declaración de uno de los recurrentes en el acto oral, siendo que se valoró hasta la expresión de “bajar la mirada”, lo cual, supuestamente, no aclaró los puntos fijados por la Sala Superior. En cuanto a la tentativa en el delito de robo se recuerda que este delito no se consuma hasta que el sujeto activo cuente con la disponibilidad potencial de la cosa y que pueda realizar materialmente sobre ella actos dispositivos, por ello, lo que importa es sustraer la cosa de la esfera de custodia, de la vigilancia o de la actividad del tenedor; no obstante, si los agentes son sorprendidos en flagrancia o in situ, perseguidos inmediatamente, sin interrupción y capturados con el íntegro del botín, o en el curso de la persecución lo abandona, pero este es recuperado; entonces, el delito queda en grado de tentativa. Finalmente, en relación con la preexistencia de los bienes sustraídos precisan que nuestro ordenamiento jurídico procesal se rige por el sistema de la sana crítica racional de la prueba y, en virtud de ello, si no existe boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del bien, es válido dar por acreditada la preexistencia del mismo con la prueba personal; es decir, la declaración del agraviado.

### **Estados Unidos (AP):**

- **La Suprema Corte cancela sesión en caso Medicaid.** La Corte Suprema de Estados Unidos canceló el jueves la consideración de argumentos sobre un plan del gobierno anterior de pedir que las personas trabajasen como condición para recibir el seguro médico Medicaid, accediendo a un pedido de la administración del presidente Joe Biden. La corte iba a considerar el asunto el 29 de marzo. Pero la administración Biden ya ha decidido que los requerimientos de trabajar no se corresponden con el objetivo de Medicaid de proveer seguro médico para las personas de bajos ingresos. Es la quinta vez desde la elección presidencial de noviembre que el cambio de administración lleva al máximo tribunal a desestimar o aplazar causas que había aceptado considerar. Otras se relacionaron con políticas de inmigración y una disputa sobre porciones no publicadas de documentos del jurado investigador de la investigación del fiscal especial Robert Mueller de la interferencia rusa en la elección presidencial del 2016. El tribunal había aceptado en diciembre revisar fallos de tribunales menores según los cuales la propuesta del gobierno anterior de Donald Trump sobre el Medicaid excedía lo permitido por la ley. Arkansas se había opuesto al pedido de la administración Trump de que las causas fuesen canceladas. Medicaid es un programa federal de 600.000 millones de dólares que cubre a unos 70 millones de personas, desde mujeres embarazadas y recién nacidos hasta personas discapacitadas y residentes en hogares de ancianos. Bajo la reforma de salud de la era de Barack Obama, más de 12 millones de personas han ganado acceso al programa.

### **China (RT):**

- **Condenan a más de tres años de prisión a los hombres que robaron 600 rollos de papel higiénico a comienzos de la pandemia.** Tres hombres que robaron 600 rollos de papel higiénico en Hong Kong en febrero de 2020, en medio del temor a una posible escasez de productos básicos provocada por el brote de coronavirus, fueron condenados este jueves a más de tres años de prisión, informó el diario South China Morning Post. El Tribunal de Distrito anunció su decisión luego de que los implicados se declararan culpables de un cargo conjunto de robo. Las leyes locales castigan ese delito con una pena máxima de cadena perpetua, pero el juez del caso le imputó a cada uno 40 meses de detención basándose en que aceptaron su responsabilidad y el material hurtado fue recuperado en su totalidad. Los abogados defensores también habían sustentado que el robo no involucraba ni una planificación elaborada ni objetos de alto valor. No obstante, el togado explicó que en este caso no podía tenerse en cuenta el precio nominal de la mercancía dadas las circunstancias, puesto que Hong Kong atravesaba la primera ola de covid-19, marcada por la intranquilidad de la población, que acopiaba productos básicos ante los rumores de escasez. Los hechos ocurrieron el 17 de febrero del año pasado cuando los tres ladrones, todos enmascarados y uno cargando un cuchillo, abordaron a un repartidor que descargaba papel higiénico en un supermercado. El sujeto armado amenazó al empleado mientras sus compañeros sustraían 50 paquetes de doce rollos. El grupo huyó con el botín, pero, tras un barrido policial por los alrededores, la mercancía, valuada en 220 dólares, fue recuperada.

### **De nuestros archivos:**

**6 de noviembre de 2009  
Estados Unidos (EFE)**

- **Condenan a hombre a tres años de prisión por tener sexo con un caballo.** Un hombre sorprendido manteniendo relaciones sexuales con un caballo fue condenado hoy a tres años de cárcel en el condado de Horry, del estado de Carolina del Sur, informó el diario The Palmetto Scoop en su página de Internet. La sentencia fue dada a conocer después de que Rodell Vereen, de 50 años, admitiera su delito. "Lamento lo que he hecho. No tenía la intención de hacerlo. Es culpa mía. Estoy consternado por el daño que me he hecho a mí mismo", señaló Vereen ante el tribunal, según The Palmetto Scoop. Sin embargo, el diario indicó que esta era la segunda vez que el hombre había sido sorprendido teniendo relaciones sexuales con un caballo. Vereen fue acusado de sodomía en julio después de que una cámara en una caballeriza de la localidad de Conway lo filmó cuando tenía sexo con el animal. La cámara había sido instalada porque Vereen había sido sorprendido en la misma acción dos años antes, según el diario. Además de los tres años de cárcel el hombre deberá cumplir otros dos en libertad condicional bajo la orden de no acercarse jamás a una caballeriza, según The Palmetto Scoop. Cuando fue sorprendido en el acto por la propietaria del establo, Barbara Kenley, Vereen disfrutaba de libertad condicional tras su primer delito de sodomía.

En declaraciones al diario Myrtle Beach Sun News, la mujer dijo que estaba feliz con el veredicto, pero que hubiera querido que fuera más riguroso. "El incidente me ha causado muchos dolores de cabeza. Se han hecho muchos chistes y eso es algo difícil de aguantar", indicó.



**La cámara había sido instalada porque había sido sorprendido en la misma acción dos años antes**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*